

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Miércoles 14 de Julio de 1999	No. 134
----------	--	---------

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION	Pág
Reforma de Estatuto No. 1 «Sociedad Bíblica de Nicaragua».....	3120
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3127
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdo entre la República de Nicaragua y la República de Panamá sobre Transporte Aéreo.....	3133
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3137
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	3140
Títulos Supletorios.....	3140
Citación de Procesados.....	3143

MINISTERIO DE GOBERNACION

REFORMA DE ESTATUTO No. 1 « SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA»

Reg. No. 2212 - M. 132628 - Valor C\$ 1,680.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que la entidad denominada «**SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA**», inscrita bajo el número Perpetuo Ciento Ocho (108), del Tomo III, Libro Segundo ; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. la inscripción de Reformas a sus Estatutos los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Quinto bajo Folio Cincuenta y ocho al Folio Ochenta y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los Dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 18 inc. e) de la Ley N°. 290 denominada **LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO** publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la **LEY No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO

I

A la entidad denominada «**SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA**», le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto no. 588 de La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua y publicado en la Gaceta, No. 255 del 11 de Noviembre de 1978. Fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Justicia el 03 de Diciembre de 1982 y publicados en La Gaceta Diario Oficial No. 04 del 06 de Enero de 1983.

II

La entidad reformó sus Estatutos y ha solicitado a este Ministerio la aprobación de los mismos.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N.º 290 LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, artículo 13, inciso a) de la Ley N.º 147 «LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO».

ACUERDA

UNICO

Apruébanse las Reformas de Estatutos de la entidad denominada «SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA», que integra y literalmente dicen:

ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA.- CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1: La ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, o simplemente la «ASOCIACION», entidad Civil, Religiosa, Cultural, Apolítica, Interdenominacional, Interconfesional, sin ánimo de lucro, constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en Escritura número 110 autorizada a las tres de la tarde del diecisiete de julio de mil novecientos setentiséis por el notario Gonzalo Córdoba, con duración de sesentiséis años a contar de su fecha, con domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República; cuyo otorgamiento de personalidad Jurídica fue emitido por el Congreso Nacional mediante Decreto Quinientos Ochenta y Ocho (No.588), publicado en la Gaceta Diario oficial, Número Doscientos Cincuenta y Cinco (No 255) del once de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita bajo el Número Ciento Ocho (No 108), páginas once a la Diecinueve (11 a la 19), del tomo tres (III) del Libro segundo de Registro de Asociaciones, que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTICULO 2:** LA ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA se registrará por las leyes de la República de Nicaragua vigentes, y por las que en el futuro entren en vigencia y le sean legalmente aplicables. También se registrará por el Acta Constitutiva; por estos Estatutos y Reglamentos internos; por las Resoluciones o Acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; y por las Disposiciones que legalmente le sean aplicables. **CAPITULO II OBJETIVOS GENERALES. ARTICULO 3:** Los Objetivos de la ASOCIACION «SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA» son los siguientes: a) Promover la más amplia divulgación de la Biblia entre los habitantes de Nicaragua; b) Lograr que la Biblia esté al alcance de todos en el idioma que puedan leer y entender, a un precio que puedan pagar; c) Iniciar, cooperar, promover y lograr la traducción impresión, importación, exportación, distribución y uso de la Biblia completa o porciones de ella, en todos los idiomas y dialectos que considere necesarios; d) Promover e impulsar la más amplia circulación, lectura y estudio constante de la Biblia completa, porciones de ella, en forma de cualquier clase de literatura; e) Estimular y cooperar con todos los individuos y/o instituciones y organismos tanto particulares como oficiales para la distribución y uso de la Biblia; f) Estimular a individuos, iglesias e instituciones a contribuir activamente al sostenimiento del Ministe-

rio de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; g) Establecer relaciones e intercambio con otras entidades afines, nacionales o extranjeras y mantener relaciones con la organización Mundial denominada SOCIEDADES BIBLICAS UNIDAS». h) Editar, publicar, distribuir y dar a conocer noticias e informaciones concernientes a la distribución de la Biblia. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS ARTICULO 4:** Podrán ser Miembros o Asociados de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, las personas que reúnan las características siguientes: **A) Personas Naturales que:** 1. Sean mayores de edad en pleno goce de sus derechos ciudadanos; 2. Conozcan y acepten fielmente el Acta Constitutiva, estos Estatutos y Reglamentos Internos; 3. Sean Miembros comprometidos de una Iglesia Cristiana reconocida y legalmente establecida; 4. Hayan hecho evidente su interés por la causa bíblica, mediante sus ofrendas y/o apoyo en la distribución de la Biblia; 5. Sean ratificados por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva; 6. Enteren la cuota mensual fijada por la Junta Directiva; 7. No ser empleado o trabajar para la ASOCIACION. **B) Personas jurídicas que:** 1. Estén legalmente constituidas de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua; 2. Soliciten su Membresía a la Junta Directiva y sean ratificados por la Asamblea General; 3. Enteren la cuota mensual fijada por la Junta Directiva; 4. Contribuyan financieramente o de otra forma al logro de los Objetivos de la ASOCIACION. **ARTICULO 5:** LA ASOCIACION tendrá tres clases de Miembros o Asociados que son: fundadores, Activos, y Honorarios. * Miembros Fundadores, son las personas naturales que suscribieron la Constitución de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; * Miembros Activos son los que se comprometen y colaboran financiera y formalmente con la ASOCIACION, para lograr sus fines y Objetivos y cuya membresía haya sido aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; * Miembros Honorarios: Son todas aquellas personas NATURALES O JURÍDICAS que contribuyen a la labor de la ASOCIACION, y que habiendo prestado servicios meritorios y relevantes a la misma, sean designados con tal carácter por la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva. **ARTICULO 6:** Los Miembros Fundadores y Activos podrán participar en la Asambleas que SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA celebre, con derecho a voz y voto; y ser electos para desempeñar cargos en la Junta Directiva y formar parte de Comités de Trabajo o Comisiones creadas por la Asamblea de Asociados o Junta Directiva. **ARTICULO 7:** Los Miembros Honorarios no podrán ser electos para desempeñar los cargos mencionados en el Artículo 6 de estos Estatutos; pero si podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz únicamente, y recibir información correspondiente a la gestión de la ASOCIACION. **ARTICULO 8:** La admisión de nuevos Miembros o Asociados se efectuará de la manera siguiente: Tres Miembros en pleno goce de sus derechos presentarán por medio de Secretaría a la Junta Directiva, solicitud de admisión de los candidatos, explicando los motivos en que la fundamentan. Recibida la solicitud, la Junta Directiva en la próxima sesión extraordinaria que se celebrará después de haber recibido la solicitud, la aprobará o rechazará; y de ser aceptados por la Junta Directiva, esta deberá presentarlo ante la próxima Asamblea General Ordinaria para su aceptación definitiva o rechazo. Una vez aprobada la solicitud los admitidos debe-

rán cumplir con todo lo establecido en estos Estatutos. **ARTICULO 9:** La calidad de Miembro se pierde: a) Por fallecimiento del Asociado; b) Por pérdida de la capacidad civil; c) Por renuncia; d) Por disolución de la ASOCIACION; e) Por expulsión decretada por la Asamblea General. 1. El Miembro que se retire voluntariamente no podrá ingresar nuevamente a la ASOCIACION dentro del período de dos años contados a partir de la fecha de su retiro; y para ingresar de nuevo deberá cumplir con los requisitos normales de admisión. 2. Serán causas de expulsión: a) No acatar los acuerdos o resoluciones que emanan de la Asamblea General o de la Junta Directiva; b) Realizar actos que causen daño o desprestigio a la ASOCIACION; c) Valerse de la calidad de Miembro para fines de tipo personal; d) Faltar consecutivamente y sin causa justificada a dos Sesiones de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y no enterar las correspondientes cotizaciones durante seis meses consecutivos; e) Por otras causas que a juicio de la Junta Directiva y la Asamblea General ameriten la expulsión de la ASOCIACION. **ARTICULO 10:** En caso de muerte y pérdida de la capacidad civil, la Junta Directiva realizará las diligencias pertinentes y emitirá la correspondiente resolución. **ARTICULO 11:** En caso de renuncia, la misma será dirigida al Secretario de la Junta Directiva para que ésta resuelva; entendiéndose por aceptada la renuncia si después de los quince días de haberse recibido, la Junta Directiva no se haya pronunciado al respecto. **ARTICULO 12:** En caso de disolución de la ASOCIACION la calidad de Miembro se pierde automáticamente. **ARTICULO 13:** En caso de expulsión, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General los causales o motivos por los que se solicita, debidamente fundamentadas, dándose audiencia al interesado para que exponga lo concerniente a su defensa, pudiendo presentar las pruebas pertinentes, y con lo que resulte la Asamblea resolverá. El interesado podrá defenderse personalmente o por medio de un Miembro de la ASOCIACION que designe para tal efecto. **ARTICULO 14:** Para la destitución de cualquier Miembro de la Junta Directiva, Comisiones o Comités de Trabajo de la ASOCIACION, es necesario que un Miembro de la Asamblea General presente a la Junta Directiva por medio del Secretario solicitud escrita con la debida formulación de cargos amparada con firma de no menos del diez por ciento (10%) de los Asociados, y en caso de estar éste implicado, por medio del Primer Vocal. Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud de destitución, la Junta Directiva deberá convocar a una Sesión Extraordinaria de Asamblea General para decidir sobre el caso. El interesado podrá presentar a su favor las pruebas que estime conveniente en la sesión que se trate el caso, y tiene derecho a defenderse personalmente o por medio un representante designado por él, que deberá ser Miembro de la ASOCIACION. **ARTICULO 15:** Tanto en el caso de destitución de cualquier cargo, como de expulsión de un Asociado, intervendrán en los debates el representante de los acusadores y el acusado o su representante; también participarán en el debate los testigos que ambas partes llamen para dar su testimonio. **ARTICULO 16:** Son derechos de los Miembros: 1. Participar en las Asambleas que celebre la ASOCIACION de conformidad a los Artículos 6 y 7 de los Estatutos vigentes; 2. Cuando se trate de un Miembro Fundador o Activo, podrá ser representado por cualquier Miembro de igual categoría de conformidad con los Artículos 6 y 28 de los Estatutos vigentes; 3. Tomar parte en las actividades de la ASOCIACION, usar sus

servicios y gozar de sus beneficios; 4. Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva, Comisiones o Comités de Trabajo; 5. Recibir información sobre los resultados operativos al final del ejercicio anual de la ASOCIACION; 6. Presentar a la Junta Directiva cualquier observación o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento del trabajo de la ASOCIACION y darle seguimiento. **ARTICULO 17:** Son deberes de los Miembros: 1. Conocer y cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos Internos y las Resoluciones o Acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva; 2. Asistir a las Sesiones de Asamblea General o a cualquier Reunión que sea convocado de conformidad con los Estatutos Vigentes, guardando la compostura debida y respeto hacia los demás Miembros; 3. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueran electos o designados; 4. Contribuir al desarrollo de la ASOCIACION; 5. Velar por la buena marcha de la ASOCIACION haciendo denuncias objetivas ante los Organos Competentes sobre las irregularidades que observe; 6. Ser Miembro activo y comprometido de una Iglesia Cristiana reconocida y legalmente establecida; 7. Apoyar todos los programas que impulse la ASOCIACION, para la distribución de la Palabra de Dios; 8. Cumplir con responsabilidad las obligaciones de carácter económico que contraiga con la ASOCIACION; 9. Los Miembros Activos deberán cotizar mensualmente a la ASOCIACION, la cantidad de treinta córdobas (C\$30.00), no así los Miembros Fundadores y Honorarios; 10. Cada nuevo Miembro Activo, deberán enterar dentro de los quince días posteriores a la fecha de haber sido aprobada su admisión por la Asamblea General, la cantidad de ciento cincuenta córdobas (C\$150.00) en concepto de ingreso. **CAPITULO IV REGIMEN ADMINISTRATIVO. ARTICULO 18:** La Dirección y Administración estará a cargo de los órganos de la ASOCIACION que son: 1. La Asamblea General de Asociados, y 2. La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 19:** La Asamblea General de asociados es el Organó Supremo de Dirección o máxima autoridad de LA ASOCIACION «SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA», integrada por todos los Asociados inscritos en pleno goce de sus derechos, que coticen y estén al día con sus cotizaciones, legalmente convocados por la Junta Directiva por medio de su Secretario; y expresa la voluntad colectiva de la ASOCIACION siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los Estatutos y con las Disposiciones Legales vigentes. **ARTICULO 20:** Son facultades de la Asamblea General, conocer y resolver sobre: 1. Aprobar o desaprobar la admisión de nuevos Miembros de la ASOCIACION, previa recomendación de la Junta Directiva; y elegir individualmente entre sus Miembros a los integrantes de la Junta Directiva en orden de Presidente a Tercer Vocal, a Miembros de Comisiones o Comités de Trabajo; 2. Conocer el plan operativo y el presupuesto anual de la ASOCIACION; 3. Conocer y aprobar los informes de la Junta Directiva, Secretario Ejecutivo y demás Comisiones o Comités de Trabajo formados para propósitos específicos; 4. Conocer, discutir y aprobar las reformas a los Estatutos, previa recomendación de la Junta Directiva; 5. Aprobar su Reglamento Interno el cual será presentado por la Junta Directiva; 6. Disolver la ASOCIACION de conformidad con el CAPITULO XI de los Estatutos Vigentes; Destituir a los Miembros de la Junta Directiva y de Comisiones o Comités de Trabajo que hubiere elegido o nombrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de

los Estatutos Vigentes; 8. Expulsar Miembros de la Asamblea misma de conformidad con el Ordinal 2) del Artículo 9 y Artículos 13 y 15 de los Estatutos Vigentes; 9. Elegir o nombrar a los Miembros de la Junta Directiva, Comisiones o Comités de Trabajo de su competencia, para que ejerzan los cargos dejados vacantes por dimitentes, destituidos o expulsados; 10. Crear Comités o Comisiones Temporales o Permanentes, necesarias para el funcionamiento de LA ASOCIACION, y logro de sus objetivos; Designar Miembros Honorarios de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva; **ARTICULO 21:** La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de Sesión que son: Ordinarias o Extraordinarias. Será ordinaria la que se reúna para tratar los asuntos establecidos en los incisos 1, 2 y 3 del Artículo 20 de estos Estatutos. Será extraordinaria la sesión que se celebre para tratar los asuntos no comprendidos en el párrafo anterior. **ARTICULO 22:** Las Sesiones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse una vez al año en el mes de diciembre, debiendo ser convocadas por la Junta Directiva por medio de su Secretario. Si dentro del término establecido la Junta Directiva no hiciere la convocatoria, podrá hacerlo el veinte por ciento (20%) del total de asociados inscritos en pleno goce de sus derechos. **ARTICULO 23:** Las Sesiones de Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva por medio de su Secretario y a iniciativa de la misma. También serán convocados a solicitud escrita del veinte por ciento (20%) del total de asociados en pleno goce de sus derechos, que enviarán al Secretario de la Junta Directiva para su debida tramitación. Si dentro de los treinta días después de recibida la solicitud la Junta Directiva no ha convocado a Sesión Extraordinaria de Asamblea General, podrá hacer la convocatoria el veinte por ciento (20%) de los asociados que la solicitaron. **ARTICULO 24:** Tanto en las Sesiones de Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, el quórum se obtendrá con la mitad más uno de sus Miembros Fundadores y Activos inscritos en pleno goce de sus derechos y que estén al día con sus cotizaciones, siendo presididas por la Junta Directiva. En ambos tipos de Sesiones los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo cuando se trate de modificar o reformar los Estatutos o disolver la ASOCIACION, se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los Miembros presentes en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General convocada para tal efecto. **ARTICULO 25:** La convocatoria a Sesiones de Asamblea Ordinaria se hará por lo menos con quince días de anticipación del día en que deba celebrarse la Sesión, mediante citatorias escritas y se insertará el orden del día o agenda que se tuviere al momento de efectuarse la citación. La convocatoria a Sesiones de Asamblea Extraordinaria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación del día en que deberá celebrarse la Sesión, por medio de comunicación masiva Cristiana. **ARTICULO 26:** Si no se lograre el quórum para celebrar Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la hora señalada en la primera convocatoria, podrá celebrarse la Sesión una hora después de esa hora señalada, sin necesidad de otra convocatoria, lográndose el quórum en este caso, con el número de Miembros que asistan, pudiéndose tomar resoluciones por mayoría simple. **ARTICULO 27:** Toda votación será secreta, salvo que la propia Asamblea apruebe utilizar otro medio. **ARTICULO 28:** Cuando se trate de un Miembro Fundador o Activo, se admitirá la representación o delegación y el voto por poder; pudiendo esta clase de Miembros ser representados por cualquier

Miembro de igual categoría de conformidad con los Artículos 6 y 28 de los Estatutos Vigentes. La representación o delegación se hará constar en Carta Poder que deberá expresar claramente lo siguiente: a) Nombre del Miembro que otorga la representación o delegación; b) Nombre del Miembro que ejercerá la representación; c) Explicación de motivos por los que se da la representación o delegación; d) Formular el voto en caso de no dejarlo a decisión del representante; e) Firma de quien otorga la representación o delegación. Tal solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva antes de iniciada la Sesión o Reunión. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA .- ARTICULO 29:** La Dirección y Administración de SOCIEDAD BIBLICA de NICARAGUA, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete Miembros electos por la Asamblea General de Asociados por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. También es Miembro ex - oficio de la Junta Directiva el Secretario Ejecutivo. **ARTICULO 30:** Los cargos de la Junta Directiva son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales. Correspondiendo al Presidente presidir la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración por el ejercicio de sus cargos. **ARTICULO 31:** Para ser electo a cargos de Junta Directiva el Asociado debe cumplir con los requisitos siguientes: a) Estar presente en la Sesión donde se elijan los Miembros de la Junta Directiva; b) Gozar plenamente de sus Derechos; c) Tener al día sus cotizaciones; d) Ser Miembro de la Asamblea General por lo menos cuatro años consecutivos; e) No encontrarse bajo las causales del Ordinal 2) del Artículo 9 de los Estatutos Vigentes; f) No tener vinculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los empleados o trabajadores de la ASOCIACION; g) No encontrarse en manifiesta contravención con lo dispuesto en los numerales del Artículo 17 de los Estatutos Vigentes. **ARTICULO 32:** La Junta Directiva tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo con las limitaciones estipuladas por la ley y en estos Estatutos, que ejercerá por medio de su Presidente, quien Firmará por la Junta Directiva cualquier clase de Poder que ésta otorgue en nombre de la ASOCIACION. La Junta Directiva deberá elaborar su propio Reglamento Interno. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su Presidente o por cuatro de sus Miembros. En ambos tipos de Sesiones, las convocatorias se harán con tres días de anticipación por lo menos, del día en que deba celebrarse la sesión, por medio de citatorias que hará el Secretario, dando a conocer los puntos de agenda que preparará conjuntamente con el Presidente; pero en caso de evidente urgencia, las convocatorias a Sesión Extraordinaria podrán hacerse con un día de anticipación o el mismo día si la urgencia lo requiere. **ARTICULO 34:** en las Sesiones Ordinarias se tratarán asuntos de giro ordinario que deberá presentar el Secretario Ejecutivo como Informe Financiero y Gerencial, Informe Ministerial y de actividades realizadas y a realizarse; y en las Extraordinarias, asuntos que no sean del giro ordinario. **ARTICULO 35:** La Junta Directiva podrá sesionar fuera del domicilio de la ASOCIACION y sin previa convocatoria cuando estén presentes todos los Miembros que la integran junto con el Secretario Ejecutivo. **ARTICULO 36:** Tanto en las Sesiones Ordinarias como Extraordinarias, el quórum se obtendrá con cuatro Directivos y los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple. **ARTICULO 37:** La Representación legal de la Asocia-

ción estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva elegido por la Asamblea General, quien también será Presidente de la Asamblea, con las facultades que la Ley confiere a esta clase de representantes y con las que se le asignen en los Estatutos y disponga la Junta Directiva, teniendo las limitaciones que disponga la ley de la Materia Vigente. **ARTICULO 38:** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la ASOCIACION y tiene las funciones siguientes: a) Presidir todas las Asambleas Generales, Sesiones de Junta Directiva, Comisiones de trabajo y Comités de Trabajo; b) Actuar como Representante Legal de SOCIEDADES BIBLICAS DE NICARAGUA, con facultades de representarla en el giro normal de sus operaciones; c) Proponer a la Junta Directiva a las resoluciones que sea necesarios para el logro de las finalidades y objetivos de la ASOCIACION; d) Hacer las convocatorias conforme está facultado por los Estatutos Vigentes; e) Representar a la Asociación de acuerdo a los mandatos de la Asamblea General y Junta Directiva; f) Rendir informe a la Asamblea y a la Junta Directiva de todas las actuaciones realizadas, y en especial sobre las responsabilidades que le fueron encomendadas; g) Mantenerse en comunicación con el Secretario Ejecutivo a fin de estar enterado sobre la marcha de la ASOCIACION y brindarle todo el apoyo necesario; h) Firmar con el Secretario de la Junta Directiva las actas de Asambleas Generales y Sesiones de Junta Directiva; i) Expulsar de las Sesiones de Asamblea General o Junta Directiva a cualquier Asociado o Invitado que no guarde la debida compostura o respeto; j) Firmar mancomunadamente las cuentas bancarias de la ASOCIACION. **ARTICULO 39:** Son funciones del Vicepresidente: a) Asumir las atribuciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Asesorar al Presidente para el logro de los objetivos de la Asociación; c) Ejecutar las funciones que eventualmente le sean delegadas por el Presidente. **ARTICULO 40:** El Secretario es el medio Oficial de comunicación entre los Asociados, los órganos de la ASOCIACION, y personas ajenas a la misma; y velará por la ejecución y cumplimiento de todos los mandatos de la Asamblea y Junta Directiva, así como por el cumplimiento de estos Estatutos. **ARTICULO 41:** Son funciones del Secretario: a) Asistir a las Asambleas Generales, Sesiones de Junta Directiva; tomar nota del desarrollo de la sesión, redactar las actas y transcribirlas con toda la fidelidad en libro de actas respectivo; b) Recibir de las Comisiones de Trabajo y/o Comités de Trabajo, las actas correspondientes; c) Llevar actualizados los libros de actas de Asamblea General y Junta Directiva, y Comités y Comisiones de Trabajo, anotando las actas correspondientes, los acuerdos o resoluciones tomadas, a más tardar setentidós horas después de la Sesión; d) Llevará los libros de registro de Asociados, y los mantendrá actualizados; e) Guardar bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y el registro de todos los Miembros con sus nombres y direcciones; f) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas que previamente hayan sido leídas y aprobadas; g) Efectuar por acuerdo de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General, así como por disposición estatutaria; h) Citar con instrucciones del Presidente o de tres Directivos a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva; i) Certificar las actas resoluciones o acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea general de Asociados; j) Firmar la correspondencia oficial de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados; k) Elaborar con el Presidente un informe anual de actividades para ser presentado a la Asam-

blea General; l) Elaborar con el Presidente la Agenda de Sesiones de Junta Directiva; m) Enviar al Secretario Ejecutivo por escrito la certificación de las Actas de Asamblea General, junta Directiva y comisiones, con sus resoluciones dentro de las veinticuatro horas posteriores a la realización de dicha Sesión correspondiente; n) Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTICULO 42:** El Tesorero estará a cargo del tesoro y finanzas de la ASOCIACION, y velará por la buena marcha del Sistema contable de ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA. **ARTICULO 43:** Son funciones del Tesorero: a) Verificar los registros contables en los libros correspondientes; b) Llevar el registro de los Miembros a fin de que se mantengan al día en el pago de sus cuotas a la ASOCIACION; c) Analizar y presentar el Balance General, el Estado de Resultados auditados a la Asamblea General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Secretario Ejecutivo los cheques y valores por obligaciones económicas y financieras contraídas por la ASOCIACION; e) Presentar informe de Tesorería cada mes a la Junta Directiva y cada año a la Asamblea General Ordinaria; f) Cualquier otra función acordada por la Junta Directiva o Asamblea General. **ARTICULO 44:** Los Vocales sustituirán a cualquier Miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, cuando ellos faltasen a las Sesiones, y llenarán las vacantes temporales o definitivas de los mismos, en orden de elección, asumiendo sus derechos y obligaciones. Representarán a la ASOCIACION en comisiones encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General; presentarán asesoría para la buena marcha de la ASOCIACION y velarán por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Disposiciones Legales. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** - **ARTICULO 45:** La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Cumplir y cuidar que se cumplan y ejecuten las Disposiciones establecidas en estos Estatutos y en Reglamentos Internos, las emanadas de la Asamblea General de Asociados y de ella misma; b) Acordar las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; c) Formar Comisiones que no sean de carácter permanente y que considere conveniente para la buena marcha de la ASOCIACION y consecución de sus Objetivos, y elegir a los Miembros de las mismas; d) Elegir al Secretario Ejecutivo para que haga las veces de Gerente; e) Decidir sobre el ingreso, renuncia o expulsión de los asociados según lo dispuesto en estos Estatutos; f) Aprobar la contratación de empréstitos con instituciones de cualquier naturaleza; g) Aprobar las bases generales de celebración de los contratos, que serán ratificados por la Asamblea General; h) Decidir sobre ejercicios de las acciones judiciales y transigir; i) Velar porque se lleven todos los libros y registros que señalen las leyes vigentes, y los que estime necesarios para la buena marcha de las actividades de la ASOCIACION; j) Otorgar y revocar Poderes con las más amplias facultades; k) Autorizar la venta, hipoteca, permuta o donación de cualquier bien inmueble de la ASOCIACION; l) Aprobar a los auditores internos o externos y las auditorías necesarias que practicarán a la ASOCIACION; m) Presentar a la Asamblea el informe correspondiente al ejercicio del año fiscal, el balance general, estado de ingresos y egresos al 31 de Octubre de cada año, y el Plan Operativo con sus respectivos presupuestos; n) Velar por la excelente y plena administración de la Asociación de conformidad con las normas establecidas; o) Autorizar la apertura de Agencias, dic-

tando normas para su funcionamiento, previo estudio y recomendación del Secretario Ejecutivo; p) Aprobar las políticas de ventas, y de personal conforme propuesta del Secretario Ejecutivo; q) Aprobar los salarios de los empleados administrativos que haya fijado el Secretario Ejecutivo; r) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación el Reglamento Interno de ésta Asamblea y Reglamento Interno de la Junta Directiva; s) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, los Miembros Honorarios de la Asociación; t) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos conforme propuesta del Secretario Ejecutivo. **CAPITULO VII.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO 46:** La Representación Legal de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva elegido por la Asamblea General. **ARTICULO 47:** El Representante Legal de la ASOCIACION tendrá las atribuciones siguientes: 1) Representar legalmente, judicialmente, extrajudicialmente o administrativamente a la ASOCIACION en toda clase de negocio, juicio o fuera de estos, de acuerdo con las Leyes Nicaragüenses, con éstos Estatutos, y con los mandatos de la Asamblea y Junta Directiva. 2) Ejercer las facultades que confiere la Ley a los Representantes Legales de Asociaciones Sin Ánimo de Lucro, con las limitaciones establecidas por la misma y por lo que disponga éstos Estatutos. **CAPITULO VIII DE LOS COMITES DE TRABAJO.- ARTICULO 48:** Los Comités de Trabajo o Comisiones, serán formados por la Asamblea General Ordinaria, según las necesidades de la ASOCIACION y estarán compuestos por Miembros activos y en pleno goce de sus derechos electos por la Asamblea General. **ARTICULO 49:** El Presidente de la Junta Directiva presidirá todos los Comités de trabajo o Comisiones. **ARTICULO 50:** Para ser Miembro de los Comités de Trabajo o Comisiones, los Asociados deberán estar presentes y gozar plenamente de sus derechos y tener sus cotizaciones al día. Además no encontrarse bajo cualquiera de las causales señaladas en el ordinal 2 del Artículo 9, ni en manifiesta contravención con lo dispuesto en los literales del Artículo 17 de estos Estatutos. **ARTICULO 51:** Todos los Comités de Trabajo o Comisiones que se formen deberán llevar un Libro de Actas cuyas páginas deberán ser rubricadas y firmadas por el Secretario de la Junta Directiva. En esos Libros de Actas se consignarán todas las resoluciones o acuerdos que se tomen. **ARTICULO 52:** En las reuniones de los Comités de Trabajo o Comisiones el quórum se obtendrá con la mitad más uno de sus Miembros y los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple. **CAPITULO IX DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- ARTICULO 53:** El Secretario Ejecutivo llevará la parte Ejecutiva de la ASOCIACION, con las facultades de Apoderado General de Administración en el giro normal de sus operaciones. **ARTICULO 54:** El Secretario Ejecutivo es el responsable Administrativo de la ASOCIACION, haciendo las veces de Gerente, y se encargará de poner en marcha los planes de la misma, sujetándose a éstos Estatutos, la Junta Directiva y a las Leyes de la República. **ARTICULO 55:** El Secretario Ejecutivo no deberá ser pariente de los Miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como de los empleados de SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA. **ARTICULO 56:** El Secretario Ejecutivo será Miembro ex - oficio de la Junta Directiva, con derecho a voz. Asimismo será Miembro de los Comités de trabajo o Comisiones que existan o se formen. **ARTICULO 57:** El Secretario Eje-

cutivo deberá asistir a todas las Sesiones de Asamblea General de Asociados con derecho a voz. **ARTICULO 58:** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: 1. Atender y resolver todos los asuntos tendientes al cumplimiento de los Objetivos de la ASOCIACION, que no sean competencia exclusivas de la Junta Directiva, o Comisiones o Comités de Trabajo; 2. Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; 3. Informar ordinariamente de su gestión, haciendo énfasis sobre los estados financieros de la ASOCIACION. por medio de informes mensuales a la Junta Directiva y anuales a la Asamblea General Ordinaria; 4. Preparar y dar a conocer a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingreso y egresos, siguiendo las normas y procedimientos de Sociedades Bíblicas Unidas; 5. Cuidar todos los bienes de la ASOCIACION; 6. Nombrar, evaluar, promover y discontinuar el personal que labora bajo su responsabilidad, consultando e informando al Presidente y/o Junta Directiva en todo aquello que estime pertinente y necesario al respecto; 7. Realizar las transacciones necesarias dentro del objeto de estos Estatutos y con las facultades de administración que en el giro normal de las operaciones de la ASOCIACION le fueren dadas; 8. Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; 9. Cobrar las sumas adeudadas a la ASOCIACION y efectuar o recibir los pagos que correspondan, ya sean en dinero o en especie, y dar los correspondientes recibos; 10. Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva todos los documentos relacionados con la actividad económica de la ASOCIACION; 11. Depositar o hacer que se depositen en la entidades que haya designado, el dinero o valores recibidos en caja por la ASOCIACION, y girar cheques contra la cuenta corriente de la misma; 12. Representar a la ASOCIACION en las negociaciones, contrataciones y convenios, enmarcados dentro del giro ordinario de sus operaciones y firmar los documentos o contratos correspondientes; 13. Representar a la ASOCIACION en todos los asuntos de carácter administrativo ante cualquier Institución u Organismo Gubernamental o Privado, Instituciones Financieras Privadas o Estatales; 14. Inscribir en los Registros Públicos; 15. Girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase; 16. Decidir sobre las ofertas presentadas en compra o contrataciones directas; 17. Realizar cualquier acto necesario para el buen funcionamiento y logro de los Objetivos de la ASOCIACION; 18. Dirigir las relaciones públicas procurando la confianza, credibilidad y cooperación nacional e internacional, para lograr los fines y Objetivos de la ASOCIACION; 19. Firmar en las cuentas bancarias de la Sociedad mancomunadamente con las demás firmas autorizadas; 20. Facilitar la revisión y comprobación de los estados financieros contables y administrativos a los auditores autorizados por la Junta Directiva de la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; 21. Aprobar los sueldos del personal bajo su cargo que haya autorizado la Junta Directiva; 22. Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General y Junta Directiva. **CAPITULO X. REGIMEN ECONOMICO.- ARTICULO 59:** El patrimonio de SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, está integrado por los bienes muebles e inmuebles y derecho de cualquier naturaleza de propiedad que tenga, y se incrementa por: 1. Aportaciones de sus Asociados; 2. Donaciones, herencias y legados y derechos que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas; 3. Las aportaciones provenientes de

Asociaciones similares así como de la Fraternidad de Sociedades Bíblicas Unidas; 4. Con los excedentes que se destinen para incrementarlos; 5. Con los fondos de reserva que se establezcan; 6. Cualquier recurso ya sea en efectivo o en documentos que representen valores adquiridos o confiados a la Sociedad; 7. Cualquier otro ingreso lícito. **ARTICULO 60:** La aportación de los Asociados se efectuarán como cotizaciones o aportes. Las cotizaciones y aportes son las cuotas obligatorias establecidas que deberán enterarse en efectivo; Los aportes podrán hacerse en efectivo, especie o trabajo. **ARTICULO 61:** El cierre del ejercicio económico de la ASOCIACION será el 31 de Junio de cada año y se ajustará a las políticas y procedimientos de la Fraternidad de Sociedades Bíblicas Unidas en esta materia, preparándose para ese efecto los Estados Financieros con sus respectivos anexos, los que deberán ser debidamente certificado y sometido a consideración de las instancias correspondientes. **ARTICULO 62:** La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará de la siguiente manera: al total de los ingresos recibidos se le restará el total de los costos y gastos de operación, la diferencia constituye el Aexcedente o pérdidas netas **CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 63:** La ASOCIACION solo podrá disolverse mediante decisiones de la Asamblea General, aprobada en dos Sesiones con un intervalo mínimo de noventa días, con el voto favorable de ochenta por ciento (80%) de los Asociados reunidos en Sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada al efecto, y por las causas siguientes: 1. Por disminución del número de Asociados del mínimo establecido por la legislación de la materia vigente; 2. Porque el estado económico de la ASOCIACION no permita continuar sus operaciones; 3. Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de la materia vigente; 4. Por cualquier otra causa establecida por las Leyes de la República. **ARTICULO 64:** En caso de la disolución de la ASOCIACION, la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo se constituirán en liquidadores, pudiendo auxiliarse de contadores, abogados y personal especializado, y procederá de acuerdo a lo que disponga la ley de la materia vigente y estos Estatutos. **ARTICULO 65:** Concluida la liquidación, después de realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se destinará hasta donde alcance, en el orden siguiente: 1. A satisfacer los gastos de la liquidación según la ley; 2. A Asociaciones que siendo del mismo tipo con Objetivos similares en la área de actividades, sean designadas por Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo y con pleno entendimiento con la Fraternidad de Sociedades Bíblicas Unidas. **ARTICULO 66:** El texto íntegro del acuerdo de disolución con sus consideraciones, formará parte del Acta de la Sesión en que se tomó dicha resolución. **CAPITULO XII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- ARTICULO 67:** La modificación o reforma de estos Estatutos es atribución de la Asamblea General, que en Sesión Extraordinaria resolverá con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados reunidos. **ARTICULO 68:** La propuesta de reforma de los Estatutos deberá ser presentada por la Junta Directiva o a solicitud con la firma del treinta por ciento (30%), del total de Asociados en pleno goce de sus derechos, en Sesión de Asamblea General, la cual nombrará una comisión de Reforma de Estatutos, la cual deberá integrar el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo. **ARTI-**

CULO 69: La comisión de Reforma de Estatutos redactará un borrador de proyecto de modificación o Reforma y podrá auxiliarse de abogados, notarios y contadores conocedores de la materia y luego presentar el borrador a la Junta Directiva para ser discutido y aprobado en Sesión Extraordinaria, para posteriormente ser presentado a la Asamblea General, que en su próxima Sesión Extraordinaria dará la aprobación definitiva. **CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 70:** La ASOCIACION por medio de la Junta Directiva reglamentará los presentes Estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria. Para esta reglamentación la Junta Directiva podrá auxiliarse de abogados, notarios contadores y peritos en la materia. **ARTICULO 71:** La Junta Directiva podrá declarar vacante el cargo que desempeñe cualquiera de sus Miembros y de los Comités de Trabajo o Comisiones que sin excusa razonable o causa justificada esté ausente en tres Sesiones ó Reuniones consecutivas a que fuere convocado sean estas Ordinarias o Extraordinarias. **ARTICULO 72:** Excusa razonable o causa justificada son los motivos que por escrito expondrán los Miembros de la Junta Directiva, Comités de Trabajo o Comisiones que no asistieren a cualquier tipo de Sesión o Reunión para demostrar la imposibilidad o dificultad que ocasionó su inasistencia. **ARTICULO 73:** En caso de la Asamblea General, no se aceptarán más de dos excusas razonables o causas justificadas consecutivamente, debiéndose después de esto, aplicar lo concerniente al literal d), ordinal 2 del Artículo 9 de estos Estatutos. En el caso de la Junta Directiva, Comités de Trabajo o Comisiones, se aceptarán como máximo, cuatro excusas razonables o causas justificadas; posterior a esta deberá declararse vacante el cargo, procediéndose de conformidad con el Artículo 73 de estos Estatutos. **CAPITULO XIV DISPOSICION ESPECIAL.- ARTICULO 74:** Estos Estatutos no podrán ser modificados o reformados dentro de un período de tres años contando a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta»; salvo aquellas disposiciones que se contradiga con las leyes de la República de Nicaragua que en el futuro entren en vigencia y le sean aplicables a la ASOCIACION SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA. Concluida la lectura y discusión de estos Estatutos se expusieron a consideración de todos los presentes para su aprobación y sometidos a votación, los asistentes estuvieron de común acuerdo con ellos y manifestaron su aceptación y aprobación. Quedando así aprobados en su totalidad estos Estatutos que entrarán en vigencia a partir de hoy sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta». Elévese la presente Acta al conocimiento de Gobierno de la República de Nicaragua a través del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida aprobación e inscripción. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Jaime Cuadra somarriba, Ministro.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. «I»

Solicitud presentada por el Rev. Félix Pedro Araica Fonseca, en su carácter de Presidente de la entidad el día Veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete: en donde solicita la inscripción de

Reforma a los Estatutos de la entidad **SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA** que fue inscrita bajo el número Perpetuo Ciento Ocho (108), Tomo III, Libro Segundo que llevó a este Registro en el año mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: Autorícese en inscribáse las Reformas de la entidad denominada:

«SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAU»

Dado en la ciudad de Managua, a los Dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4246 - M. 048832 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, G.D. SEARLE & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VALDURE

Clase : (5)

Presentada: 08-04-99. Exp. No. 9900-992

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4250 - M. 048828 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, FUJI PHOTO FILM CO., LTD., de Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FOTONEX

Clase : (9)

Presentada: 08-04-99.- Expediente No. 99-00987

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4251 - M. 048827 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Orion Electric Co., Ltd., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OTAKE

Clase : (9)

Presentada: 06-04-99.- Expediente No. 99-00958

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4252 - M. 048826 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

QTRA

Clase : (5)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00933

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4253 - M. 048863 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, YVES SAINT LAURENT PARFUMS, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEMPS MAJEUR

Clase : (3)

Presentada: 08-04-99.- Expediente No. 99-01028

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4254 - M. 048825 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

QSTED

Clase : (5)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00932

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-

99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4255 - M. 048845 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase : (16)

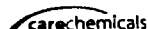
Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00930

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4256 - M. 048846 - Valor CS 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase : (9)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00929

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4292 - M. 31012 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«BSH»

Clase : (35)Int.

Presentada: 9 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4293 - M. 31022 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad M2

EMME DUE S.r.L. de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



Clase : (19)Int.

Presentada: 26 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4294 - M. 31021 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (16)Int.

Presentada: 19 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4295 - M. 31019 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio.



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (38)Int.

Presentada: 19 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4296 - M. 31017 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (36)Int.

Presentada: 19 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4297 - M. 31016 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (16)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4298 - M. 31015 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (36)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4299 - M. 31014 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (38)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4302 - M. 31013 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (35)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4303 - M. 31026 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad DEL VERDE, S.p.A. de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (32)Int.

Presentada: 14 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4304 - M. 31025 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad Productos Alimenticios Sello de Oro, S.A., de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (29)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4305 - M. 31024 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad Gebr. Hellmann GmbH & Co., K G., de Alemania, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



HPL HELLMANN

Clase : (39)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4306 - M. 31023 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficio de la Sociedad DEL VERDE, S.p.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (29)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4307 - M. 31011 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad

ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«BANCO HIPOTECARIO»

Clase : (35)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4308 - M. 310099 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

BANCO HIPOTECARIO

Clase : (36)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4365 - M. 008030 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalvan S., Apoderado, del Señor GEORGES SAATI, Estadounidense, solicita Registro Marca de Comercio:

«SIMI-PATOPO»

Se reivindica en su Conjunto

Clase : (30)
Presentada: 13 de Agosto de 1998.- Expediente No. 98-02894
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4309 - M. 31010 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«BANCO HIPOTECARIO»

Clase : (16)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril

de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4310 - M. 31008 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«BANCO HIPOTECARIO»

Clase : (38)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4311 - M. 31007 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«CAJA POSTAL»

Clase : (36)Int. Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4312 - 31006 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«CAJA POSTAL»

Clase : (38)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4313 - M. 31005 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD., de Israel, solicita el Re-

gistro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«LEOPARD»

Clase : (5)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4314 - M. 31004 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso, de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«METHOMEX»

Clase : (5)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4315 - M. 31003 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD, de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«BUMPER»

Clase : (5)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4316 - M. 31002 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD, de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«THIONEX»

Clase : (5)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4317 - M. 31001 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD, de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PYRINEX»

Clase : (5)Int.

Presentada: 26 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4318 - M. 31018 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad DEL VERDE, S.p.A. de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (30)Int.

Presentada: 14 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4319 - M. 30925 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de la Sociedad DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«PROPAMAX»

Clase : (05)Int.

Presentada: el 18 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 4320 - M. 30923 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de la Sociedad DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«PROPAMAX»

Clase : (01)Int.

Presentada: el 18 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 4321 - M. 31020 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio.



Clase (35 Int)

(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295))

Clase : (35)Int.

Presentada: 19 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4322 - M. 137547 - Valor C\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ROCIO»

Clase : (16)

Presentada: 04 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4323 - M. 137300 - Valor C\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VELVET

Clase : (16)

Presentada: 09 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 4324 - M. 0169396 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de la Sociedad: PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VEGEMOR

Clase : (05)Int.
Presentada: 23 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 07 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 4341 - M. 434670 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad ROBLE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita el Registro Nombre Comercial:



Unicentro

QUE PROTEGE: UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO MECANTIL DEDICADO A LA CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES, CENTRO DE DISTRIBUCION DE COMIDA RAPIDA, URBANIZACION Y VENTA DE INMUEBLES CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES RECREATIVOS Y RESIDENCIALES.

Presentada: 07 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-2

Reg. No. 4342 - M. 435904 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado, ROBLE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro Nombre Comercial:



PROTEGE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONS-

TRUCCION DE CENTROS COMERCIALES, URBANIZACION Y VENTA DE INMUEBLES CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, RECREATIVOS Y RESIDENCIALES.

Presentada: 28 de Abril de 1999.- Expediente No. 99-01258
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

Reg. No. 4373 - M. 169430 - Valor C\$ 90.00

Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

CHICHARRONADAS

Clase : (30)
Presentada: 24 de Septiembre de 1996.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA DE PANAMA SOBRE TRANSPORTE AEREO

La República de Nicaragua y la República de Panamá, denominados en adelante las «Partes Contratantes». Siendo parte en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto para la firma en Chicago el 7 de Diciembre de 1944; deseando contribuir al desarrollo de la aviación civil internacional; deseando concluir un Acuerdo a efectos del establecimiento de servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de los mismos;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1: Definiciones. A efectos del presente Acuerdo y de su Anexo, y salvo especificación en contrario: a. El término «el Convenio» significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto para la firma en Chicago el 7 de Diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado de acuerdo con el Artículo 90 de ese Convenio y cualquier enmienda de los Anexos o del Convenio de acuerdo con los Artículos 90 y 94 del mismo, en tanto tales Anexos y enmiendas sean efectivos para ambas Partes Contratantes o hayan sido ratificados por las mismas; b. El término «autoridades aeronáuticas» significa: Para la República de Nicaragua el Ministerio de Construcción y Transporte, representado por la Dirección

General de Aeronáutica Civil o cualquier persona u organismo autorizado por ésta y/o que sustituya a la misma. Para la República de Panamá, el Director General de Aeronáutica Civil o en ambos casos toda persona o entidad autorizada para desempeñar cualquiera de las funciones ejercidas actualmente por dichas autoridades; c. El término «línea aérea designada» significa una compañía aérea que haya sido designada y autorizada según el Artículo 4 de este Acuerdo. d. El término «territorio» tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2 del Convenio. e. Los términos «servicio aéreo», «servicio aéreo internacional», «línea aérea» y «escala para fines no comerciales» tienen el significado que respectivamente se les asigna en el Artículo 96 del Convenio; f. Los términos «servicios convenidos» y «ruta especificada» significan respectivamente los servicios aéreos internacionales en conformidad con el Artículo 2 de este Acuerdo y la ruta especificada en el Anexo de este Acuerdo; g. El término «provisiones» significa los artículos de consumo destinado al uso o a la venta a bordo de la aeronave durante el vuelo, incluyendo los alimentos y bebidas ofrecidos; h. El término «Acuerdo» significa este Acuerdo, su Anexo redactado para la aplicación del mismo y cualquier enmienda del Acuerdo o de su Anexo; i. El término «tarifa» significa cualquier suma cargada o a ser cargada por las líneas aéreas, directamente o a través de sus agentes a cualquier persona o entidad por el transporte de pasajeros (y su equipaje) y carga (excluyendo el correo) por vía aérea, incluyendo: I. Las condiciones vigentes en cuanto a la disponibilidad y aplicabilidad de una tarifa, y II. Los cargos y condiciones para cualquier servicio que complementando tal transporte sea brindado por las líneas aéreas. j. El término «cambio de aeronave» significa la realización de uno de los servicios acordados por una línea aérea designada, de tal manera que uno o varios sectores de la ruta se recorran en una aeronave de distinta capacidad que la que se utiliza en otro sector. k. El término «sistema de reserva por computadora» (SRC) significa un sistema computarizado que contiene información sobre los horarios de servicio de las compañías aéreas, la disponibilidad de asientos, hacer reservas y/o emitir billetes y que pone algunas de estas facilidades o todas a disposición de agentes de viajes. **ARTICULO 2. Concesión de Derechos.** 1. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante, a no ser que se especifique de otra manera en el Anexo, los siguientes derechos con miras a que la línea aérea designada por la otra Parte Contratante realice servicios de transporte aéreo internacional: a. El derecho de sobrevolar su territorio sin aterrizar; b. El derecho de hacer escalas en su territorio para fines ajenos al tráfico; y c. Durante la realización de un servicio acordado en una ruta especificada, el derecho de hacer escalas en su territorio con el fin de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo por separado o en combinación. 2. Nada en el apartado 1 de este artículo se considerará que otorga el derecho a la línea aérea de una Parte Contratante de participar en el transporte aéreo entre puntos del territorio de la otra Parte Contratante. **ARTICULO 3. Cambio de Aeronaves.** 1. Cada línea aérea designada podrá en cualquier vuelo o en todos los vuelos en los servicios convenidos y a su opción, cambiar de aeronave en el territorio de la otra Parte Contratante o en cualquier punto a lo largo de las rutas especificadas, siempre que: a. La aeronave utilizada más allá del punto donde se cambie de aeronave sea programada en conexión con la aeronave entrante o saliente, según sea el caso; b. en caso de efectuarse un cambio de

aeronave en el territorio de la otra Parte Contratante y de utilizarse más de una aeronave más allá del punto de cambio; no más de una de tales aeronaves será de igual tamaño y ninguna será mayor que la aeronave utilizada en los sectores de tercera y cuarta libertades. 2. Para las operaciones de cambio de aeronaves, la línea aérea designada podrá utilizar su propio equipo y, dependiendo de las disposiciones reglamentarias nacionales, equipos arrendados, y podrá operar conforme a acuerdos comerciales con otra línea aérea. 3. La línea aérea designada podrá utilizar números de vuelos diferentes o idénticos para los sectores de sus operaciones de cambio de aeronave. **ARTICULO 4. Designación y Autorización.** 1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar, mediante notificación escrita dirigida por vía diplomática a la otra Parte Contratante a una línea aérea para la realización de servicios aéreos en las rutas especificadas en el Anexo y de sustituir por otra a la línea aérea anteriormente designada. 2. Tras el recibo de dicha notificación, cada Parte Contratante otorgará sin demora las correspondientes autorizaciones de operación a la línea aérea designada por la otra Parte Contratante, teniendo en cuenta las disposiciones de este Artículo. 3. Tras el recibo de la autorización de operación mencionada en el apartado 2 de este Artículo, la línea aérea designada podrá empezar a explotar en cualquier momento los servicios convenidos, en parte o en su totalidad, a condición de que cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo y de que las tarifas para dichos servicios se hayan establecido en conformidad con las disposiciones del Artículo 6 del presente Acuerdo. 4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de denegar el otorgamiento de la autorización de operación citada en el apartado 2 de este Artículo o de otorgar dicha autorización bajo las condiciones que estime necesarias para que la línea aérea designada ejerza los derechos especificados en el Artículo 2 del presente Acuerdo, si no está convencida de que una parte importante de la propiedad y el control efectivo de la línea aérea están en manos de la Parte Contratante que la ha designado o de sus nacionales o de ambos. **ARTICULO 5. Revocación y Suspensión de la Autorización.** 1. Cada una de las Partes Contratantes tendrá el derecho de denegar las autorizaciones de operación citadas en el Artículo 4 con respecto a una línea aérea designada por la otra Parte Contratante, de revocar o de suspender dichas autorizaciones, así como de imponer condiciones: a. En caso que la línea aérea no demuestre ante las Autoridades Aeronáuticas de esa Parte Contratante que cumple los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias normal y razonablemente aplicadas por esas Autoridades de conformidad con el Convenio; b. En caso de que la línea aérea no cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias de esa Parte Contratante; c. En caso de que no estén convencidas de que una parte importante de la propiedad y el control efectivo de la línea aérea están en manos de la Parte Contratante que la ha asignado o de sus nacionales o de ambos; d. En cualquier otro caso en que la línea aérea no realiza la operación de conformidad con las condiciones prescritas en virtud del presente Acuerdo. 2. A menos que la acción inmediata sea esencial para prevenir futuras infracciones de las disposiciones legales y reglamentarias mencionadas anteriormente, los derechos enumerados en el apartado 1 de este Artículo no se ejercerán hasta después de haber consultado con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante. A menos que las Partes Contratantes lo hayan estipulado de otra forma, dichas consultas se iniciarán en un plazo de sesenta (60) días a partir

de la fecha de recepción de la solicitud. **ARTICULO 6. Tarifas.** 1. Las tarifas que las líneas aéreas designadas por las otras Partes Contratantes apliquen al transporte entre sus territorios serán aquellas que hayan sido aprobadas por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes y se establecerán a niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los factores pertinentes, incluyendo el costo de explotación, un beneficio razonable y las tarifas de las otras líneas aéreas para cualquier parte de la ruta especificada. 2. Siempre que sea posible, las líneas aéreas designadas convendrán las tarifas a las que se refiere el apartado 1 de este Artículo haciendo uso de los procedimientos para la determinación de tarifas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo. Si ésto no es posible, las tarifas serán convenidas entre las líneas aéreas designadas. En cualquier caso las tarifas estarán sujetas a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante. 3. Todas las tarifas convenidas de esta manera se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante por lo menos treinta (30) días antes de la fecha propuesta para su introducción excepto en casos especiales, en que dichas autoridades decidan reducir este periodo. 4. Las tarifas podrán ser aprobadas expresamente, o, si la Autoridad Aeronáutica en cuestión no ha manifestado su desaprobación en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del sometimiento en conformidad con el apartado 3 de este Artículo, las tarifas se considerarán aprobadas. En caso de reducirse el plazo para el sometimiento en conformidad con el apartado 3, las Autoridades Aeronáuticas podrán convenir la reducción correspondiente del plazo para la notificación de la desaprobación. 5. Si una tarifa no puede convenirse en conformidad con el apartado 2 de este Artículo, o si durante el plazo aplicable según el apartado 4 de este Artículo, una Autoridad Aeronáutica notifica a la otra Autoridad Aeronáutica su desaprobación de cualquier tarifa convenida en conformidad con las disposiciones del apartado 2 de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes se esforzarán por determinar la tarifa de común acuerdo. 6. Si las Autoridades Aeronáuticas no pudiesen llegar a un acuerdo sobre una tarifa sometida a su aprobación en conformidad con el apartado 3 de este Artículo, o sobre la determinación de una tarifa en conformidad con el apartado 5 de este Artículo, la controversia se solucionará en conformidad con las disposiciones del Artículo 17 del presente Acuerdo. 7. Las tarifas establecidas en conformidad con las disposiciones de este Artículo seguirán en vigor hasta que se hayan establecido nuevas tarifas. 8. Las líneas aéreas designadas por ambas Partes Contratantes no podrán aplicar tarifas diferentes a aquellas que hayan sido aprobadas en conformidad con las disposiciones de este Artículo. **ARTICULO 7. Actividades Comerciales.** 1. Las líneas aéreas designadas por ambas Partes Contratantes tendrán el derecho de: a. Establecer en el territorio de la otra Parte Contratante oficinas para la promoción y la venta de transporte aéreo así como otras facilidades requeridas para proporcionar dicho transporte; b. Ocuparse directamente y, a opción de la línea en cuestión, a través de sus agentes, de la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante. 2. La línea aérea designada por una Parte Contratante tendrá el derecho de mandar a su personal directivo, comercial, operativo y técnico al territorio de la otra Parte Contratante y de mantenerlo allí si ello fuera necesario para el suministro de transporte aéreo. 3. A opción de la línea aérea designada, esta necesidad de personal

podrá ser cubierta con su propio personal o utilizando los servicios de cualquier otra organización, empresa o línea aérea que opere en el territorio de la otra Parte Contratante y que esté autorizada a prestar tales servicios en el territorio de esa Parte Contratante. 4. Las actividades arriba mencionadas se llevarán a cabo en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias de la otra Parte Contratante. **ARTICULO 8. Competencia Leal.** 1. Se deberá dar a las líneas aéreas designadas por ambas Partes Contratantes oportunidades reales e iguales para participar en el transporte aéreo internacional amparado por el presente Acuerdo. 2. Cada Parte Contratante tomará todas las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas competitivas desleales que perjudiquen a la posición competitiva de las líneas aéreas de la otra Parte Contratante. **ARTICULO 9. Horarios.** 1. La línea aérea designada por una Parte Contratante notificará a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, con treinta (30) días de antelación, el horario previsto para sus servicios, especificando la frecuencia, el tipo de aeronave, la configuración y el número de asientos disponibles para el público. 2. La línea aérea designada podrá someter directamente a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante las solicitudes de permiso para la realización de vuelos adicionales. **ARTICULO 10. Impuestos, Aranceles y Gravámenes.** 1. Las aeronaves que la línea aérea designada por cualquiera de las Partes Contratantes utilice en sus servicios aéreos internacionales, así como el equipo normal de dichas aeronaves, las piezas de repuesto, las reservas de combustible y lubricante, las provisiones (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) y el material publicitario y promocional que se encuentren a bordo de las mismas, estarán exentos de aranceles, de tarifas, de inspección y otros impuestos y de gravámenes nacionales o locales similares al llegar al territorio de la otra Parte Contratante, a condición de que dicho equipo y reservas permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento de su reexportación. 2. El equipo normal, las piezas de repuestos, las reservas de combustible y lubricante y las provisiones que la línea aérea designada por una Parte Contratante introduzca en el territorio de la otra Parte Contratante o que se introduzcan en dicho territorio en nombre de ella, o que se embarquen en la aeronave utilizada por dicha línea aérea designada, y que estén destinados únicamente al uso a bordo de esa aeronave durante la realización de servicios internacionales, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, incluyendo los aranceles y las tarifas de inspección que se apliquen en el territorio de la otra Parte Contratante, incluso cuando dichas reservas se utilicen en las partes del viaje efectuadas por encima del territorio de la parte Contratante en la que se hayan embarcado. Se podrá exigir que se pongan bajo supervisión y control aduanero los artículos arriba mencionados. Las disposiciones de este apartado no podrán interpretarse de tal manera que se obligue a una Parte Contratante a devolver aranceles ya recaudados sobre los artículos arriba mencionados. 3. El equipo normal, las piezas de repuesto, las reservas de combustible y lubricante y las provisiones que se lleven a bordo de la aeronave de cualquiera de las Partes Contratantes, sólo se podrán descargar en el territorio de la otra Parte Contratante con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicha Parte Contratante, que podrá exigir que dichos materiales se pongan bajo su supervisión hasta el momento en que sean reexportados o en que se les dé algún otro destino, en conformidad con los reglamentos

aduaneros. **ARTICULO 11. Transferencia de Fondos.** 1. Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes serán libres de vender servicios de transporte aéreo en los territorios de ambas Partes Contratantes, ya sea directamente o a través de un agente, y en cualquier moneda. 2. Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes serán libres de transferir del territorio de venta a sus respectivos territorios el exceso de ingresos sobre gastos obtenidos en el territorio de venta. En tal transferencia neta se incluirán los ingresos por ventas de servicios de transporte aéreo y de servicios auxiliares y suplementarios, que hayan sido realizadas directamente o a través de agentes, así como los intereses comerciales normales obtenidos sobre dichos ingresos mientras estén en depósito a la espera de ser transferidos. 3. Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes recibirán en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su solicitud la aprobación para dicha transferencia en moneda libremente convertible, al tipo de cambio oficial, vigente en la fecha de la venta para conversión de la moneda local. Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes serán libres de efectuar dicha transferencia tras el recibo de la aprobación. **ARTICULO 12. Aplicación de Leyes, Reglamentos y Procedimientos.** 1. La línea aérea designada por cada una de las Partes Contratantes cumplirá las leyes, los reglamentos y los procedimientos de la otra Parte Contratante con respecto a la entrada en su territorio o a la salida del mismo de aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales, o con respecto a la operación y navegación de tales aeronaves, desde el momento de su entrada en dicho territorio y hasta su salida, incluida esta última. 2. Las tripulaciones, pasajeros, carga y correo transportados en las aeronaves de la línea aérea designada por cada una de las Partes Contratantes cumplirán, o harán cumplir en su nombre, las leyes, los reglamentos y los procedimientos de la otra Parte Contratante con respecto a la inmigración, a los pasaportes o a otros documentos de viaje aprobados, a la entrada, a las formalidades de despacho y aduaneras y a la cuarentena, desde el momento de su entrada en el territorio de dicha Parte Contratante y hasta su salida, incluida esta última. 3. Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo sobre el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tal propósito, sólo serán sometidos a un control simplificado, excepto con respecto a las medidas de seguridad contra la violencia y la piratería aérea. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de aranceles y otros impuestos similares. 4. Los derechos y cargos aplicados en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes a las operaciones de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante en relación con el uso de los aeropuertos y otras facilidades de aviación en el territorio de la primera Parte Contratante, no serán superiores a los aplicados a las operaciones de cualquier línea aérea que realice operaciones similares. 5. Ninguna de las Partes Contratantes antepondrá los intereses de cualquier otra línea aérea a los de las líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante en la aplicación de sus reglamentos aduaneros, de inmigración, de cuarentena y similares, ni el uso de aeropuertos, aerovías o servicios de tráfico aéreo y facilidades relacionadas con el mismo que se encuentran bajo su control. **ARTICULO 13. Reconocimiento de Certificados y Licencias.** Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias emitidos o convalidados por una de las Partes Contratantes serán, mientras no hayan caducado, reconocidos como válidos

por la otra Parte Contratante para la realización de los servicios con-venidos en las rutas especificadas, siempre que tales certificados o licencias hayan sido expedidos o convalidados en conformidad con las normas establecidas por el Convenio. Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva, para los vuelos sobre su propio territorio, el derecho de no reconocer como válidos los certificados de aptitud y las licencias otorgadas a sus nacionales por la otra Parte Contratante. **ARTICULO 14. Seguridad de Aviación.** 1. Las Partes Contratantes convienen en proporcionarse recíprocamente la ayuda necesaria para prevenir el apoderamiento ilegal de aeronaves y otros actos ilícitos contra la seguridad de las aeronaves, de los aeropuertos y de las facilidades de navegación aérea, así como cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación. 2. Cada Parte Contratante acuerda observar las disposiciones de seguridad no discriminatorias y generalmente aplicables que imponga la otra Parte Contratante para la entrada en su territorio y tomar las medidas adecuadas para registrar a los pasajeros y así como su equipaje de mano. Cada Parte Contratante, además, considerará con benevolencia cualquier solicitud de la otra Parte Contratante para aplicar medidas especiales de seguridad para sus aeronaves o pasajeros con el fin de hacer frente a una amenaza concreta. 3. Las Partes Contratantes actuarán en conformidad con las disposiciones aplicables de seguridad aeronáutica establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional. Si una Parte Contratante se apartara de tales disposiciones, la otra Parte Contratante podrá solicitar que se lleven a cabo consultas con esa Parte Contratante. A menos que las Partes Contratantes lo convengan de otra forma, tales consultas comenzarán en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo de dicha solicitud. La imposibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio podrá ser motivo para la aplicación del Artículo 17 de este Acuerdo. 4. Las Partes Contratantes actuarán en conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de Septiembre de 1963, el Convenio para la Represión de Apoderamientos Ilícitos de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970, y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de Septiembre de 1971, siempre y cuando ambas Partes Contratantes sean parte de estos Convenios. 5. En caso de producirse un incidente de apoderamiento ilegal de aeronaves, una amenaza de tal incidente, u otro acto ilícito contra la seguridad de las aeronaves, los aeropuertos y las facilidades de navegación aérea, las Partes Contratantes se ayudarán entre sí facilitando las comunicaciones destinadas a poner fin de forma rápida y segura a tales incidentes o amenazas. **ARTICULO 15. Sistema de Reserva por Computadora.** 1. Las Partes Contratantes convienen en que: a. Se protegerán los intereses de los consumidores de productos de transporte aéreo del uso indebido de la información contenida en los SRCs, incluyendo la presentación engañosa de la misma; b. Una línea aérea designada por una Parte Contratante y los agentes de la línea aérea tendrán acceso y podrán usar SRCs libremente y de forma no discriminatoria en el territorio de la otra Parte Contratante; c. A este respecto el Código de Conducta de SRCs adoptado por ambas partes será el aplicable por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). 2. Cada Parte Contratante garantizará, en su territorio, a la línea aérea designada por la otra Parte Contratante el acceso libre y sin restricciones al SRC elegido como su sistema

principal. Ninguna de las Partes Contratantes impondrá ni permitirá que se impongan requisitos más estrictos al SRC de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante que los impuestos al SRC de su propia línea aérea designada, por ejemplo con respecto a: a. La explotación y venta de los servicios del SRC, incluyendo las reglas con respecto a la visualización y a la edición de SRC, y b. El acceso a las facilidades de comunicación y el uso de las mismas, la selección y el uso de equipo y software técnicos o a la instalación de equipos. **ARTICULO 16. Consultas y Enmiendas.** 1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán recíprocamente de tiempo en tiempo, con miras a asegurar la implementación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones de este Acuerdo. 2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar que se lleven a cabo consultas con el fin de modificar el presente Acuerdo o su Anexo. Dichas consultas empezarán en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte Contratante reciba la solicitud, a menos que se convenga de otra forma. Estas consultas se podrán efectuar en forma de discusiones o por correspondencia. 3. Cualquier modificación del presente Acuerdo convenida por las Partes Contratantes, entrará en vigor en la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado por escrito que han cumplido con los requisitos constitucionales respectivos. 4. Cualquier modificación en el Anexo del presente Acuerdo se convendrá por escrito entre las Autoridades Aeronáuticas y entrará en vigor en la fecha que fijen dichas Autoridades. **ARTICULO 17. Solución de Controversias.** 1. Si surge alguna controversia entre las Partes Contratantes sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes intentarán, en primera instancia, resolver dicha controversia mediante la negociación. 2. Si las Partes Contratantes no llegan a un acuerdo mediante la negociación, la controversia podrá, a solicitud de cualquier Parte Contratante, someterse a la decisión de un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por cada Parte Contratante y el tercero designado por los dos árbitros seleccionados, a condición de que el tercer árbitro no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes reciba una nota diplomática de la otra Parte Contratante solicitando el arbitraje de la controversia y el tercer árbitro será nombrado en un plazo adicional de sesenta (60) días. Si cualquiera de las Partes Contratantes no designa su propio árbitro en un plazo de sesenta (60) días o si no se llega a un acuerdo sobre el tercer árbitro en el plazo indicado, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de la Aviación Civil Internacional que designe a un árbitro o a varios árbitros. 3. Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir con cualquier decisión tomada en conformidad con el apartado 2 de este Artículo. **ARTICULO 18. Terminación.** Cualquier Parte Contratante podrá, en cualquier momento, enviar una notificación escrita a la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos, comunicándole su decisión de terminar este Acuerdo. Dicha notificación se enviará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso el Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha en que la otra Parte Contratante haya recibido la notificación, a menos que antes de la expiración de este periodo se decida de común acuerdo revocar la notificación de terminación.

Si la otra Parte Contratante no acusa recibo de la notificación, ésta se considerará como recibida catorce (14) días después de que la Organización de la Aviación Civil Internacional haya recibido la notificación. **ARTICULO 19. Registro en la OACI.** Este Acuerdo y cualquier enmienda del mismo serán registrados en la Organización de la Aviación Civil Internacional. **ARTICULO 20. Aplicabilidad de Acuerdos Multilaterales.** 1. Las disposiciones del Convenio se aplicarán al presente Acuerdo. 2. Si entra en vigor algún acuerdo multilateral, aceptado por ambas Partes Contratantes y concierne a cualquier asunto amparado por este Acuerdo, las disposiciones pertinentes de dicho acuerdo reemplazarán a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo cuando aquellas sean más beneficiosas para ambas Partes. **ARTICULO 21. Entrada en Vigor.** El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes después de la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente por escrito que se han cumplido las formalidades constitucionales requeridas con ese fin en sus países respectivos. En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo. Firmado en Montelimar, Nicaragua a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. **POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA.** PABLO HURTADO VIJIL, Viceministro de Construcción y Transporte. **POR LA REPUBLICA DE PANAMA.** EUSTACIO FABREGAS LOPEZ, Director General de Aeronáutica Civil. **A N E X O.** Del Acuerdo entre la República de Nicaragua y la República de Panamá sobre Transporte Aéreo. 1. La línea aérea designada por la República de Nicaragua tendrá derecho a explotar servicios aéreos en las siguientes rutas: Todos los puntos en Nicaragua-todos los puntos intermedios-todos los puntos en Panamá-todos los puntos más allá de dichas rutas (viceversa). 2. La línea aérea designada por la República de Panamá tendrá derecho a explotar servicios aéreos en las siguientes rutas: Todos los puntos en Panamá-todos los puntos intermedios-todos los puntos en Nicaragua-todos los puntos más allá de dichas rutas (viceversa). 3. Cualquiera de los puntos intermedios o todos ellos y/o los puntos más allá de las rutas especificadas, podrán omitirse en cualquiera de los vuelos o en todos ellos, a opción de cada línea aérea designada, a condición de que dichos vuelos empiecen o respectivamente, terminen en el territorio de la Parte Contratante que haya designado la línea aérea. 4. Las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes podrán realizar vuelos en las rutas arriba mencionadas, sin restricciones en cuanto a la frecuencia ni en cuanto al tipo ni a la configuración de la aeronave.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4047 - M. 386721 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 9, en el Folio 9, del Tomo II del Libro de Registro de Titulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO:

ANIELKA ISABEL BARILLAS LUNA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

POR TANTO:

En virtud de las postestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciada en Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Firman: Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 9 Tomo II, Folio 9 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 30 de Abril de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 4080 - M. 412900 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 23, en el Folio 23, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO:

ROMMEL OWEN ARAUZ FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

POR TANTO:

En virtud de las postestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Firman: Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 23 Tomo II, Folio 23 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 30 de Abril de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-

Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 3833 - M. 143401 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0478, Partida No. 5006, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

SIOMARA BALLESTEROS TENORIO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Trabajo Social, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz, El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, dieciséis de Abril de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4273 - M. 139000 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0470, Partida No. 4990, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

AURA CAROLINA RAYO BENAVIDES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz, El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Arguello Gómez.

Es conforme. Managua, siete de Abril de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4270 - M. 0155511 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0214, Partida No. 4479, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

HAROLD JOSE GARCIA CARBALLO, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Julio de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4286 - M. 143490 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0131, Partida No. 4312, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

ARTURO JOSE WALLACE SALINAS, natural de Santiago, Departamento de Santiago, República Chile, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Comunicación Social con mención en Prensa Escrita, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothscuh Villanueve.

Es conforme. Managua, seis de Mayo de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4285 - M. 143493 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0492, Partida No. 5035, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

NEVILLE ALBERTO CROSS VOGL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo de 1999.- Lic. Yolanda

Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 5002 - M - 440316 - Valor C\$ 270.00

Próximo nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las diez y diez minutos de la mañana, Subástase en el local de este Juzgado el bien inmueble ubicado en las cercanías de Ciudad Sandino, con un área de un mil novecientos cincuenta varas cuadradas (1,950 Vrs2), con los siguientes linderos particulares: ORIENTE: Lote vendido a Zoila Portocarrero de Barahona; PONIENTE: Los de José de la Cruz Vargas, Sonia Ramírez, Otilia Morales y de Abelino Serrano; NORTE: Enrique Alemán; y SUR: Calle de por medio, lote de Alicia Pérez, el cual lote de terreno se encuentra inscrito bajo número (trece mil trescientos noventa y cuatro (13.394), Tomo ochocientos veinte (820), Folios ciento cincuenta y ciento ochenta y uno (150/181), Asiento Tercero (3ro), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Base de la Subasta: Sesenta y cinco mil dólares o su equivalente en córdobas. Ejecutado: Manufacturera de Cueros Nicaragüense, Sociedad Anónima. Ejecuta: Resinas, Sociedad Anónima, Tipitapa, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Sergio Amador Pérezalonso, Juez de Distrito Unico del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

3-1

Reg. No. 5004 - M - 502100 - Valor C\$ 180.00

A las nueve de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este juzgado Subástase el bien inmueble ubicado frente al costado oeste del Area Comunal de la Ermita El Redentor Colonia Roberto González, Sector No. 2 en esta ciudad, dentro de los siguientes linderos. NORTE: Lote 35; SUR: Lote 37; ORIENTE: Calle enmedio, Lote 45 y Area Verde y PONIENTE: Lote del Reparto Venerio No. 3, con un área de 441 varas cuadradas y se identifica como el lote No. 36; Inscrito bajo el No. 30.172, Asiento 2º, Folios 48 y 49, Tomo 294, Sección de Derechos Reales del Registro Público de éste Departamento. Base: (Sesenta y cinco mil córdobas C\$ 65,000.00). Postura: Estricto contado. Ejecutante: Doctor Luis Coronado Urbina Lara. Ejecutado: Erick Claus Jurgén Kulken, representado por su Guardador Ad-Litem Lic. Alfredo Ruiz Meléndez. Chinandega, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Walia María Valladares Paguaga, Juez Primero de Distrito de Lo Civil y Laboral de Chinandega. Ante mí Rosa Ernestina Cardoza B., Secretaria.

3-3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3797 - M. 426562 - Valor C\$ 90.00

CORDELL NICKOLSON LAMPSON, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno urbano, ubicado en el lugar conocido como el Bluff, Corn Island, que tiene un área de un acre de extensión superficial y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Ceto Robinsón; SUR: Glen O'Neil; OESTE: Jorge Morgan; y OESTE: Arturo Dixon, valora su propiedad en la suma de Veinticinco mil córdobas netos.- Oponerse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de la R.A. A. S.

3-2

Reg. No. 3798 - M. 426544 - Valor C\$ 90.00

LORENZO PICHARDO BENAVIDEZ, solicita Título Supletorio de Inmueble rústico ubicado en la Comarca Ocotal, conocido como Cerro Chagüitillo, lindante: NORTE: Gabriel Dolmus Salmerón; SUR: Lorenzo Pichardo Benávidez; ESTE: Julián Parrilla y familia Salgado; OESTE: Antes Rigoberto García Reyes.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Local Civil de El Sauce, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Sonia María Rivera, Sria. Juzgado Civil, El Sauce.

3-2

Reg. No. 3799 - M. 369294 - Valor C\$ 90.00

BERNARDA RIVERA VIUDA DE HERRERA, solicita Título Supletorio de predio urbano en La Trinidad, Estelí, área de quinientos setenta y cinco punto once metros cuadrados, linderos: NORTE: Rosa Tinoco; SUR: Felicitá Moreno; ESTE: Calle de por medio, Parque Central; OESTE: Sucesores de Tomás Ortiz.- Opóngase legalmente.- Juzgado Civil de Distrito. Estelí, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito. Estelí.

3-2

Reg. No. 3819 - M. 55482 - Valor C\$ 72.00
M- 426536 - Valor C\$ 18.00

ANA MARIA LOPEZ CASTILLO, solicita Título Supletorio de una finca urbana, ubicada en Empalme San Benito, de Gasolinera Texaco dos y media cuadra al Norte, la que se compone de un lote de terreno con un área de 341.06 Mts2, equivalente a 483.76 Vrs2, con medidas y linderos: NORTE: Mide 41.73 mts. Linda con Aura Avilés de Arguello; SUR: Mide 41.79 mts, linda con Carretera Panamericana; NORTE y PONIENTE: Mide 8.24 Mts, y linda con Denis Guerrero. Interesados opónganse en término legal.- Dado Juzgado Unico Distrito de Tipitapa, Veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Sergio Amador Pérezalonso, Juez

Unico de Distrito de Tipitapa.

3-2

Reg. No. 3820 - M. 395042 - Valor C\$ 90.00

MARIA ELSA GARCIA BUCARDO, solicita Título Supletorio de un terreno ubicado en la Carretera Norte, de la entrada del CARNIC cuatrocientos cincuenta metros al Norte, el mencionado lote posee un área superficial de 12,272.8737 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: UNAN; al SUR: UNAN al ESTE: UNAN; al OESTE: Calle de por medio, CARNIC.- Opóngase en el término de Ley.- Managua, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Napoleón Sánchez Rodríguez, Abogado y Juez I., Local Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 3862 - M. 369948 - Valor C\$ 135.00

PEDRO DE JESUS LOPEZ TELLEZ, solicita Título Supletorio de un Bien Inmueble, ubicado en el costado Sur del Mercado Mayoreo, el cual tiene un área de 12H 7620m2, e Inscrito bajo el No. 32549, Tomo: .441/487/824, Folios: 226/287, Asiento 6to. Y está catastrado con el No. 2952-2-01-000-04302.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en Managua, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Licenciado Alfredo José Rodríguez Salguera, Abogado y Juez Tercero Local Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 3863 - M. 583782 - Valor CS 90.00

EFRAIN GUILLEN PORTILLO, solicita Título Supletorio rústico, ubicado en el Portal jurisdicción de San Juan del Rio Coco, NORTE: Lino Melgara, Cooperativa Armando Zeledón; SUR: Francisco López y Genaro González; ESTE: Quebrada de por medio, Noel Pineda López y María Herminia García; OESTE: Cooperativa Armando Zeledón y José García. Opóngase.- Juzgado Local Civil de San Juan del Río, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- María Azucena Matus González, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 3864 - M. 369942 - Valor C\$ 90.00

YO FELIPE DELGADILLO ARTOLA, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Comarca El Areño, jurisdicción de Muelle de los Bueyes, Zelaya Central, solicito Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en la Comarca El Areño, jurisdicción de Muelle de los Bueyes- Zelaya Central, y que mide cincuenta manzanas de extensión superficial comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pedro Alfonso Urbina; SUR: Pascual Pérez; ESTE: Raul Urbina; OESTE: Luisa Delgadillo. Opóngase

en el término legal.- Juzgado Local Unico para lo Civil, Municipio Muelle de los Bueyes. Veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Jorge Manuel González Báez, Juez Local Unico. Muelle de los Bueyes, Ivania Martínez A., Sria., Juzgado Local Unico. Muelle de los Bueyes.

3-2

Reg. No. 3865 - M. 583466 - Valor C\$ 90.00

LUIS ARMANDO CASCO GONZALEZ, solicita Título Supletorio, rural - Somoto, NORTE: Rodolfo Lovo Casco; SUR: Asunción Casco Matute; ESTE: Leónidas López; OESTE: Antonia Casco Matute.- Opóngase.-Juzgado Local Civil. Somoto, 11 de Mayo de 1999, Mayra Moncada J.,Sria.

3-2

Reg. No. 3866 - M. 1392285 - Valor C\$ 90.00

JOSEFA ACEVEDO ESPINOZA, solicita Título Supletorio casa y solar ubicada Barrio Nicarao, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Casa y solar de Eduardo Sevilla, mediando calle; SUR: Casa y solar de Iván Pérez Melgara; ORIENTE: Casa y solar de Eugenia Jiménez; OCCIDENTE: Predio baldío.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, trece de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona. O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3867 - M. 1392028 - Valor C\$ 90.00

LUZ MARINA CASTELLANO GONZALEZ, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicada Barrio Hermanos Zamora, Ocotal, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Casa y solar de Mercedes Centeno y mediando calle; SUR: Casa y solar de Josefa González; ORIENTE: Casa y solar de Erminia Sarantez; OCCIDENTE: Casa y solar de Luis Marin. Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, siete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona.O., Secretaria

3-2

Reg. No. 3868 - M. 1336591 - Valor C\$ 90.00

FELIPE BENICIO SANDOVAL PEREZ, solicita Título Supletorio, propiedad rústica ubicada en el Valle de Calabaceras, jurisdicción de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, denominada el Guasimal, dos manzanas de extensión, con los siguientes linderos: NORTE: Fernando Sandoval Pérez y Jesús Sandoval Pérez; SUR: Propiedad de Jesús Sandoval Pérez y Reynaldo Sandoval González; ORIENTE: Propiedad de los hermanos Sandoval Hernández y Sandoval Guzmán; y OCCIDENTE: Propiedad de Macario Sandoval Valle. Conteniendo las siguientes mejoras: Una Casa de taquezal, artezón de madera rústica, cubierta con zinc, con cercas de alambre de púas de tres hilos, apta para crianza de ganado y siembra de millón.- Opóngase.- Juzgado Lo-

cal Unico de Macuelizo, veinte y cuatro de Julio de mil novecientos noventa y siete.- J. Ramón Sánchez E., Secretario.

3-2

Reg. No. 3869 - M. 469812 - Valor C\$ 90.00

FLOR DE MARIA RIOS REYES, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, ubicado lugar La Quesera, San Fernando, Nueva Segovia, ochenta manzanas de extensión más o menos, linderos: NORTE: Cooperativa César Robleto Téllez; SUR: Santiago Rivas Leclair; ORIENTE: Antonio Ortiz; M/C, OCCIDENTE: Fernando Ortiz.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona.O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3871 - M. 581177 - Valor C\$ 90.00

MARIO ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicada Barrio Yelba María Antúnez, Ocotál. Nueva Segovia, linderos: NORTE: Casa y solar de Boanerges Aráuz Gutiérrez; SUR: Casa y solar de Arminda Hernández Paguagua; ORIENTE: Casa y solar de Wilfredo Marín López, mediando calle; OCCIDENTE: Predio baldío, mediando calle.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, trece de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona.O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3872 - M. 621320 - Valor C\$ 90.00

SALVADOR ALVARO BORJAS MONTENEGRO, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, ubicada en la entrada de Dipilto Viejo, jurisdicción de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, una manzana y un tercio de manzana de extensión, más o menos, con casa de habitación de diez varas de frente por cuatro varas de ancho, linderos: NORTE: Propiedad de Tomás Bautista, Francisco Flores, Santos Borjas y Vicente Borjas; SUR: Propiedad de Pablo Flores; ORIENTE: Propiedad de Lucienda Borjas; OCCIDENTE: Propiedad del Campo de Beisbol M/ Carretera.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona.O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3873 - M. 621318 - Valor C\$ 18.00
1027073 - 72.00

TEOFILO BLANDON MEJIA, JUAN MATUTE RAMIREZ Y SAUL ANTONIO BLANDON MATUTE, solicitan Título Supletorio, propiedad urbana, denominada «Los Mangos», ubicada Barrio Sandino, Ocotál, Nueva Segovia, cuatro manzanas más o menos, linderos: NORTE: Cooperativa Hermanos Zamora; SUR: Río Dipilto; ORIENTE: Anastacio Castellano; OCCIDENTE: Rivera del Río Dipilto.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál,

once de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona.O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3874 - M. 1429157 - Valor C\$ 18.00
1126618 72.00

PETRONA SANCHEZ VASQUEZ, solicita Título Supletorio, propiedad rústica, denominada «Chaguite Campo», lugar Calabaceras, Santa María, Nueva Segovia, treinta manzanas extensión más o menos, linderos, NORTE: Camino Real de Calabaceras, SUR: Miguel Angel Cáceres Olivera; ORIENTE: Rumualdo Rodríguez, Sofia Moncada; OCCIDENTE: Lucio Bustamante y Leoncio Montenegro.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, dos de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona.O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3911 - M. 621425 - Valor C\$ 90.00

RAMON ESPINO ZELAYA, como presidente del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Local (ADEL), en el Departamento de Nueva Segovia, solicita Título Supletorio, de casa y solar, ubicados en el Pueblo de Quilalf, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Gregorio Aráuz; SUR: Felix Herrera; ESTE: Eva Orozco; OESTE: Juan Tinoco Lanzas y otros.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona.O., Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 4011 - M. 207562 - Valor C\$ 90.00

SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno ubicado en el Barrio Tierra Blanca, con los linderos: NORTE: Calle pública; SUR: Dora Hurtado; ESTE: Martha Azucena Oporta; OESTE: Auxiliadora Avendaño, con una vivienda que mide ocho varas de frente por nueve de fondo.- Interesados opónganse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil, Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4012 - M. 621524 - Valor C\$ 90.00

MIRIAM MORENO ESPINOZA, solicita Título Supletorio, terreno rústico de más o menos ocho manzanas de extensión con una casita en mal estado, ubicado en las Nubes, jurisdicción de Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Propiedad de Rogelio Moreno; SUR: Propiedad de Mercedes Salinas; ESTE: Propiedad de Armando Gutiérrez y Mercedes Salinas; OESTE: Propiedades de

Aurelio Pérez y Jaime Díaz.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O., Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 4013 - M. 621522 - Valor CS 90.00

CORINA ISABEL BORJAS VALLADAREZ, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicados Barrio José Santos Rodríguez, Ocotál Nueva Segovia, linderos: NORTE: Jorge Raúl Salgado Ponce; SUR: Martha Alicia Borjas Valladarez; ESTE: Calle en medio, Maribel Ponce y Rosalina López; OESTE: Rosalío Mejía.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 4014 - M. 621523 - Valor CS 90.00

MARVIN BENAVIDES FLORES, solicita Título Supletorio, terreno rústico de diez manzanas ubicado lugar las Nubes, jurisdicción Dipilto, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Frontera Honduras - Nicaragua, SUR: Propiedad de la Doctora Miriam Moreno; ESTE: Propiedad de Ambrosio Méndez; OESTE: Propiedad de Marcos Tulio Bendaña y la de Diego Salgado.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria de Actuaciones.-

3-2

Reg. No. 4015 - M. 620680 - Valor CS 90.00

MARIA MANUELA GONZALEZ BLANDON, solicita Título Supletorio, terreno rústico, siete manzanas de extensión, Comarca La Mía, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Centro Experimental; SUR: Carmen Suárez, antes, hoy de sus sucesores; ESTE: Cooperativa Marcos Salgado; OESTE: Carretera Jalapa La Mía.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 4016 - M. 620831 - Valor CS 90.00

ROSIBEL AMADOR MARIN, solicita Título Supletorio, de casa y solar, Valle de la Jumuyca, Júcaro, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Propiedad de Vicente Gómez; SUR: Bernardino López; ESTE: Calle de por medio René Paguaga; OESTE: Carretera a Susucayan.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lineado- Título Supletorio de - vale.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 4017 - M. 620673 - Valor CS 90.00

LUIS EMILIO MERLO GONZALEZ, solicita Título Supletorio, terreno rústico, cincuenta manzanas de extensión, ubicado lugar Las García, jurisdicción Ciudad Antigua, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Catalino Santeliz, Alvaro Maradiaga; SUR: Héctor Sarantez, Abelino Maradiaga; ESTE: Catalino Santeliz, Alvaro Maradiaga; OESTE: Tito Herrera, Adela Bellorín.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria de Actuaciones.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez, cito y emplazo al procesado: **ANTONIO GUADAMUZ PALMA**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **ABIGEATO**, en perjuicio de **JOSE DEL CARMEN RAUDEZ ALVAREZ**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculta el procesado referido. Dra. Karla Emilia Sáenz Terán Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (Socorro G.T. Sria.) Matagalpa, veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **LESTER DAVID URBINA LEAL**, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**. Cometido en perjuicio de: **JUSTO FRANCISCO LEIVA CASTRO**. Nómbrase Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pállais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **RIGOBERTO JOSE CHAVARRIA CHAVEZ**, Para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **USURPACION DE IDENTIDAD**. Cometido en perjuicio de: **FELIX PEDRO GARCIA AMPIE**. Nómbrase Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pállais, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.